



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 14 OCT 2015

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 3588-OP-2014, caratulado: “S/RENDICION N° 3 – FONDO PTE. DE REACONDICIONAMIENTO EN EDIFICIOS PUBLICOS Y SALUD – USHUAIA – MIOYSP CTA. CTE. N° 15993/4.-”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02, y la Resolución Plenaria N° 07/03.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 86/2015 - A.O.P. (Control Previo-Adm. Central) del 19/06/2015, oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber: “...1. Se observa que los trabajos rendidos en las facturas de fojas 368 y 394 corresponden a una obra nueva. Dicho gasto no forma parte del objeto del presente fondo, por lo que debió rendirse por cuerda separada y cumplimentado todos los rituales enmarcados en la Ley Nro. 13064, máxime teniendo en cuenta la Nota Informe Nro. 440/2013 del 18 de noviembre 2013. 2. Visto la factura rendida en fojas 464, se observa que la misma no surge de una orden de compra (Ley (t) Nro. 6) o de un contrato (Ley Nro. 13064) que detalle la forma de ejecución y certificación de los trabajos. 3. Sumado a lo expuesto en la observación del punto 2, existe nota del proveedor en fojas 507 y detalle a fojas 509 (sin firma identificatoria) donde indica que hubo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

diferencias entre los trabajos contratados y los ejecutados (las mismas surgen de los relevamientos efectuados por la administración y el que hizo el proveedor). 4. Se observa que no se incorporó en marras las conformidades de las órdenes de servicios suscriptas por las autoridades de cada una de las instituciones en relación a los trabajos rendidos en fojas 464 y 5. Se comparten las dos observaciones formuladas en el Informe Técnico Nro. 225/2015...”.

Seguidamente, y tras los descargos del cuentadante y con las nuevas inspecciones del G.E.O.P., se emitió el Informe Técnico N° 298/2015 Letra: TCP - SC – AT (Control Previo) obrante a fs. 668, por medio del cual se levantan las observaciones de los puntos 1 y 2.

Que se recepciono el 26/08/2015 en esta Secretaría Contable el Informe Contable N° 189/2015 Letra: T.C.P. - A.O.P. por medio del cual el Auditor Fiscal suscribiente, C.P. Andrés BRONZOVIC, expresa en el apartado “Análisis y Conclusión” lo siguiente: “...se mantiene la observación del punto 1 del Acta referenciada tu supra, por cuanto la misma es de carácter insalvable...” “...respecto a la observación del punto 2 del acta mencionada la misma se mantiene por ser de carácter insalvable...”, “...respecto a la observación del punto 3...se mantiene la observación...”, “...visto el descargo obrante a fojas 661, se mantiene la observación del punto cuatro del acta referida, por su carácter de insalvable...” y “...respecto de la observación del punto 5 del acta referida, visto el Informe Técnico Nro. 298 que luce agregado en fojas 668, se procede a levantar la misma...”.

Que con fecha 28/08/2015 esta Secretaria Contable remitió las presentes actuaciones al Auditor Fiscal C.P Diego VERNET a efectos de establecer un criterio uniforme y resolver en consecuencia en relación a las observaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que a través de la Nota Interna N° 2144/2015 Letra: TCP-AOP del 11/09/2015, el Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET eleva a esta Secretaría Contable nuevas conclusiones sobre las actuaciones referidas, las cuales se citan a continuación: “...Compartiendo lo expresado en Informe Técnico considero que se debe levantar la observación 1.”, “...en cuanto a la Observación 2 y 4, comparto lo expresado por el Auditor a fojas 669 vuelta...”, “...al analizar la observación 3, y considerando el Informe Técnico antes mencionado, considero que independientemente que comparto lo expresado por el Auditor a fojas 670, último párrafo, entiendo que la observación debe ser levantada en virtud que el incumplimiento estaría mencionado en la observación 2, en cuanto a lo específico de la observación 3, entiendo que el Informe Técnico aclara la situación...”.

Que se comparte lo indicado por el Auditor Fiscal C.P. Diego VERNET interviniente a fs. 674 respecto al levantamiento de la observación del punto 3, considerando oportuno proceder en consecuencia.

Que se comparte lo indicado por los Auditores Fiscales C.P. Andrés BRONZOVIC y C.P. Diego VERNET correspondiendo el mantenimiento de las observaciones de los puntos 2 y 4, y proceder en consecuencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15° de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE  
DISPONE:**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

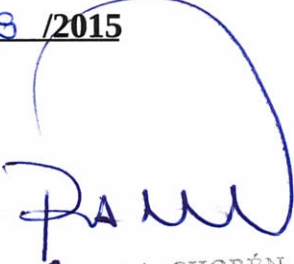
ARTICULO 1º) **LEVANTAR** la observación plasmada en el punto 3 del Acta de Constatación T.C.P. N° 096/15 - A.O.P. (Control Previo-Adm. Central), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **MANTENER** las observaciones plasmadas en los puntos 2 y 4 del Acta de Constatación T.C.P. N° 096/15 - -A.O.P. (Control Previo-Adm. Central), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 4º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 028 /2015**

  
C.P. Rafael A. CHORÉN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia